



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000124-00  
ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO MOGOLLON PEREZ,  
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-  
INPEC-  
DISTRITO ESPECIAL POLICÍA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
JUZGADO 09 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2020

El accionante aduce que actúa en nombre propio y como agente oficioso de las demás personas privadas de la libertad. Bajo esta circunstancia, debe traerse a colación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 2591 sobre la legitimación e interés en las acciones de tutela:

**ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

En el presente caso, como no es posible identificar e individualizar las demás personas a quienes presuntamente se les está vulnerado los derechos fundamentales, y por ende, tampoco se cumplen los requisitos exigidos por la norma para actuar en tal calidad, se rechazará la condición de agente oficio en la que acude el señor Mogollón Pérez.

De otro lado, por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO MOGOLLON PEREZ**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, DISTRITO ESPECIAL POLICÍA DE SOACHA CUNDINAMARCA** y **JUZGADO 09 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la igualdad y dignidad humana.

Se advierte que la vinculación del Juzgado 09 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se hace teniendo en cuenta que consultada la página de procesos la Rama Judicial, dicho Estrado Judicial es el encargado de ejecutar la pena impuesta al tutelante.

El Despacho no vinculará a las siguientes entidades: NACION - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, JUEZ CORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como lo requiere la actora, por cuanto de los hechos narrados se observa que el fundamento de la acción son las medidas de excarcelación especial adoptadas por el Gobierno en virtud de la pandemia COVID 19. La competencia para resolver estas prerrogativas está en cabeza del INPEC en articulación con el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según lo dispone el Decreto 546 del 2020.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO. NOTIFICAR** personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
2. Al comandante del Distrito Especial Policía de Soacha Cundinamarca
3. Al Juez Noveno (09) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
4. Al accionante

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncien sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante.

**TERCERO: CONCEDER** a las entidades accionadas el término de **DOS (02) DÍAS** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REQUERIR** a las entidades accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción informen cuales son las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización de las medidas de excarcelación en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

**NOTIFÍQUESE.**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ